

Art. 2.º Dicha emisión estará integrada por dos efectos en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 28,8 x 40,9 milímetros (verticales), con 80 efectos en pliego, siendo sus valores, motivos ilustrativos y tiradas los siguientes:

Valor: 8 pesetas. Motivo ilustrativo: Vista general de la iglesia románica de Santa Coloma. Tirada: 900.000 efectos.

Valor: 25 pesetas. Motivo ilustrativo: Reproducción de un fragmento representando el «Agnus Dei», en dicha iglesia de Santa Coloma. Tirada: 800.000 efectos.

Art. 3.º La iniciación de la venta y su puesta en circulación será el día 28 de noviembre próximo, y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 29 de noviembre de 1981. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales Españoles del Principado y juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades, de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DEL INTERIOR

24123 *ORDEN de 17 de agosto de 1979 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Antonio Nieves Cañuelo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al guardia segundo de este Cuerpo don Antonio Nieves Cañuelo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresa-

das condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

24124. *ORDEN de 3 de septiembre de 1979 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Policía nacional don Aureliano Calvo Valls.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con Distintivo Rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al policía nacional don Aureliano Calvo Valls.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 1 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24125 *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 32.627.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 32.627, interpuesto por don Alfredo Ormaechea Idigoras contra la sentencia dictada el 26 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 380/74, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 23 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso de Vizcaya —recurso número trescientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro—, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alfredo Ormaechea Idigoras contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que rechazó reposición deducida contra la de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria a su vez del recurso entablado contra los acuerdos de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya de veinte de septiembre y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre ilegalidad de una obra ejecutada por "Viajes Ecuador, S. A.", en el paraje "Andrea-Mari", término municipal de Gorliz, carreteras de Plencia a Munguía, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, con reposición del expediente administrativo al trámite procesal anterior al momento en que fueron dictados los actos administrativos que se combaten, para que la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya, a la vista de las peticiones formuladas por el reclamante don Alfredo Ormaechea Idigoras, haga el pronunciamiento congruente que considere procedente en derecho; sin especial imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

24126 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con la ejecución de las obras del «Puerto de Gusa», en el término municipal de Haría (isla de Lanzarote).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha resuelto, con fecha 21 de septiembre de 1979, lo siguiente:

Autorizar a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con la ejecución de las obras del «Puerto de Gusa», en el término municipal de Haría (isla de Lanzarote), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente autorización que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 28 de abril de 1969 y en la Ley y Reglamentos de Puertos.

Segunda.—Esta autorización se otorga a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas por un tiempo equivalente al plazo de su ejecución, al final del cual, y una vez terminadas y reconocidas las obras, caducará la autorización, integrándose el puerto en la Comisión administrativa de Grupos de Puertos.

Tercera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1978 por don Fernando Navarro Miñón,

Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gran Canaria, dependiente de la Comisión administrativa de Grupos de Puertos y denominado «Proyecto de Puerto de Gusa».

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

24127 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización, relativa al expediente expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de accesos y depósitos de agua para el polígono «Los Corrales de Buelna», sito en los Corrales de Buelna (Santander).

Aprobada por Decreto 1885/1973, de 12 de julio, la delimitación del polígono «Los Corrales de Buelna», de los Corrales de Buelna (Santander), declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ocupación de las obras de alcantarillado del citado polígono, y sometida a información pública la relación de bienes y derechos afectados («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1979), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días 24 y 25 de octubre próximo, a las once horas de su mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (Santander), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de accesos y depósito de agua del citado polígono, a dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiéndose hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus peritos y Notario.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Polígono y parcela	Titular	Superficie expropiada en m ²	Término
Los Corrales de Buelna. 1	D.ª María Luz Gutiérrez	57,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 2	D.ª Consuelo Bañero Ruiz	75,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 3	D. José Manuel Fernández Polanco	62,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 4	Nueva Montaña Quijano	118,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 7	D. Manuel Campuzano	365,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 8	D. José Manuel Fernández Polanco	123,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 1	D. Eduardo Gómez	126,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 2	Viuda de don Pedro Porras	175,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 3	D.ª Josefina Marciano	163,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 4	D. Eduardo Gómez	645,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 5	Viuda de don Pedro Porras	713,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 6	Ayuntamiento Los Corrales de Buelna.	640,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 7	D. José Forosa	375,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 8	Ayuntamiento Los Corrales de Buelna.	5,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 9	Viuda de don Pedro Porras	552,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 10	Viuda de don Pedro Porras	480,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 11	D. Eduardo Gómez	1.820,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 12	D. Vicente Laguillo	2.570,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 13	D. Primitivo Sainz	466,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 28	D.ª Antonia y doña María Luisa González López	29,50	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 81	Herederos de don Ramón García Pérez Rasilla	50,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
113 a) y b)	D. Eduardo Pérez Obeso	29,50	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 115	D. Luis Rueda	50,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 117	D. José María Estébanez Calderón	179,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
Los Corrales de Buelna. 143	Obispado	320,00	Los Corrales de Buelna (Santander).
A	D. Nicolás Rueda Pérez-Racilla	68,50	Los Corrales de Buelna (Santander).
B	D. Fermín González Riaño	343,30	Los Corrales de Buelna (Santander).

Madrid, 3 de octubre de 1979.—El Director-Gerente, Antonio Ruiz Martín.—5.053-A.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24128 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en la isla de El Hierro.

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife y de los demás Organismos consultados.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de Llenos Blancos, en término municipal de Valverde, en la isla de El Hierro (Tenerife), según proyecto suscrito en Las Palmas de Gran Canaria en septiembre de 1977 por el Ingeniero Industrial don Juan Boixaréu Sensada.